



29/05/2023

# Política de gestión de conflictos de intereses

Grupo Renta 4



## Control de versiones

Versión	Fecha	Descripción cambios	Páginas afectadas
V1	Mayo 2023	Desarrollo de una nueva Política de Grupo a través de la revisión y adaptación de la anterior.	Todo el documento

Elaborado por		Revisado por		Aprobado por	
Cumplimiento Normativo		Comité de Auditoría y Control		Consejo de Administración	
Fecha	Marzo 2023	Fecha	26/05/2023	Fecha	29/05/2023

---

*ÍNDICE DE CONTENIDOS*

---

I.	Introducción	4
II.	Ámbito objetivo	5
III.	Ámbito subjetivo	5
IV.	Definiciones	6
V.	Identificación de potenciales conflictos de intereses	7
VI.	Medidas para evitar, prevenir y gestionar conflictos de intereses	8
	Principios generales	8
	Medios	8
	Gestión de conflictos de intereses	9
A.	Entre la Entidad y sus clientes	9
B.	Entre diferentes clientes de la Entidad	11
C.	Entre la Entidad y sus empleados	11
D.	Entre la Entidad y los miembros del Órgano de Administración	12
E.	Entre la entidad matriz del Grupo Renta 4 y sus filiales o entre las distintas filiales del Grupo Renta 4	13
F.	Entre las entidades del Grupo Renta 4 y los accionistas de referencia de cada una de ellas	13
G.	Entre las entidades del Grupo Renta 4 y los proveedores	14
VII.	Procedimiento de resolución de conflictos de intereses	14
VIII.	Registro de potenciales conflictos de intereses	15
IX.	Interpretación, aprobación, modificación y actualización de la Política	15

## I. Introducción

La normativa relativa al mercado de valores regula la necesidad de que las empresas de servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva en materia de conflictos de intereses documentada por escrito y adecuada al tamaño, naturaleza, escala y complejidad del negocio.

El presente documento expone la Política de Gestión de Conflictos de Intereses del Grupo Renta 4 para dar cumplimiento a la legislación vigente y, en particular, a los requerimientos de la normativa europea MiFID II y su transposición a la normativa española a través del Texto Refundido de la ley del mercado de Valores. Las disposiciones que regulan la identificación y gestión de conflictos de intereses se localizan principalmente en los siguientes textos:

- La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, Directiva MiFID II).
- El Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión por el que se completa la Directiva en lo relativo a requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (en adelante, Reglamento Delegado de MiFID II).
- La Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetario (en adelante, Directiva Delegada de MiFID II).

En cuanto a la transposición al ordenamiento jurídico español de MiFID II, los conflictos de intereses se encuentran regulados, especialmente, en:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "ley del mercado de valores").
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Asimismo, las Directrices de la EBA sobre gobierno interno (EBA/GL/2017/11) indican que el órgano de administración es responsable de aprobar y supervisar la aplicación y el mantenimiento de políticas eficaces para identificar, evaluar, gestionar y mitigar o prevenir conflictos de intereses reales y potenciales :(i) a nivel de la entidad y (ii) entre los intereses de la entidad y los del personal.

Adicionalmente, para la elaboración de esta Política se han tenido en cuenta los principios recogidos en el Código de Conducta y en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Renta 4, así como en los diferentes procedimientos que los desarrollan.

Conforme a lo anterior, la presente Política tiene como objetivos:

- Identificar los potenciales conflictos de intereses que podrían tener lugar al prestarse servicios de inversión y auxiliares o una combinación de ambos a los clientes.
- Incluir las medidas establecidas por el Grupo Renta 4 para prevenir la aparición de conflictos de intereses.
- Indicar los procedimientos del Grupo Renta 4 para gestionar los conflictos de intereses que puedan haberse originado.
- Fijar el procedimiento de resolución de los conflictos de intereses que no haya sido posible evitar.
- Establecer el procedimiento de comunicación a los clientes de las situaciones de conflicto para aquellos casos en los que las medidas previstas para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no puedan garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses de los clientes.
- Regular la existencia del registro de potenciales conflictos de intereses e indicar, a alto nivel, un catálogo de actividades que podrían generar potenciales conflictos de intereses.

## II. **Ámbito objetivo**

La presente Política de Gestión de Conflictos de Interés ha sido elaborada por Renta 4 Banco, S.A. (en adelante, "Renta 4 Banco") como matriz del Grupo Renta 4, resultando de aplicación para todas las filiales establecidas en España. En adelante, se utilizará el término "Entidad" para hacer referencia a cualquiera de las sociedades del Grupo incluidas en el ámbito objetivo de esta Política.

Por otro lado, quedan comprendidos en el ámbito objetivo de aplicación todos los servicios, actividades, o actuaciones que puedan generar un conflicto de intereses.

## III. **Ámbito subjetivo**

Se consideran "Personas Sujetas" todos los consejeros, directivos, empleados y apoderados o agentes de la entidad, así como las personas vinculadas directa o indirectamente a las entidades del Grupo. Las Personas Sujetas deben conocer y cumplir la presente Política en todos sus términos.

Conforme a lo anterior, se entenderá que existe una vinculación entre la Entidad y otra persona física o jurídica en las siguientes situaciones:

- Propiedad directa o de control del 20% o más de los derechos de voto o del capital de la Entidad.
- Relación de control entre la empresa matriz y una filial en todos los supuestos previstos en la normativa en vigor.
- Vinculación permanente por una relación de control.
- Relación familiar conforme a la normativa aplicable y el Reglamento Interno de Conducta.

Todos ellos, de forma conjunta serán denominados como el “Colectivo Afectado”.

## IV. Definiciones

**Conflicto de intereses:** se entiende que existe un conflicto de intereses cuando tiene lugar una situación en la que un interés interfiere o puede interferir en las personas / entidades / unidades de negocio o Grupo para actuar de acuerdo con el interés de la otra parte, siempre que esta primera tenga el deber o la responsabilidad de actuar de acuerdo con el interés de esta segunda parte.

**Informes de inversiones:** todo informe u otra información que recomiende o que proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o a emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, destinado a los canales de distribución al público, y en relación con el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el informe o información responda a la denominación o descripción de informe de inversiones y/o términos similares, o en todo caso se presente como una explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación.
- b) Que la recomendación en cuestión no constituya prestación de asesoramiento en materia de inversión.

**Servicio de análisis o análisis de financiero:** aquél que comprende los materiales o servicios de investigación relativos a (i) uno o varios instrumentos financieros u otros activos; (ii) los emisores efectivos o posibles de instrumentos financieros, o (iii) los que se encuentran estrechamente relacionados con un sector o un mercado determinado, de modo que fundamenta las valorizaciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto.

En ese tipo de materiales o servicios (i) se recomienda o sugiere de manera explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o (ii) se incluyen de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión y pueden resultar pertinentes y capaces de añadir valor a las decisiones de la Entidad para los clientes a los que factura dicha investigación.

**Información privilegiada:** se considera información privilegiada la siguiente:

La información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de mercado o valor de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos;

En relación con los instrumentos derivados sobre materias primas, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales o reglamentarias de la Unión o nacionales, en las normas del mercado, en los contratos o en los usos y las prácticas de los correspondientes mercados de derivados sobre materias primas o de contado

En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos;

En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los instrumentos financieros, la información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes pendientes relativas a instrumentos financieros, que sea de carácter concreto, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de esos instrumentos financieros, los precios de contratos de contado sobre materias primas o los precios de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

**Accionista de referencia:** un accionista, distinto a las entidades del Grupo Renta 4, que por su porcentaje de participación en cualquiera de las entidades del Grupo Renta 4 que resulte determinante en las decisiones sociales. Para ello, se tendrá en cuenta el porcentaje de acciones o derechos a voto que marque la legislación vigente.

## V. Identificación de potenciales conflictos de intereses

A la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de intereses, la Entidad tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la propia Entidad, o bien una Persona Sujeta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- b) Tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea distinto del interés del cliente.
- c) Tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- d) Desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e) Recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.
- f) En el diseño de las políticas y prácticas remunerativas, puede llevar a favorecer los propios intereses en detrimento de algún cliente.

Además de este listado de situaciones que pueden causar potenciales conflictos de intereses, la Entidad puede identificar otros tipos en los que pueda incurrir el Colectivo Afectado en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

## VI. Medidas para evitar, prevenir y gestionar conflictos de intereses

### Principios generales

El Colectivo Afectado actuará con **diligencia, transparencia y en el mejor interés de sus clientes**, así como con **honestidad e imparcialidad y garantizando la igualdad de trato** entre clientes. En el ejercicio de sus funciones, adoptarán los siguientes **principios generales**:

- *Independencia*: el Colectivo Afectado debe actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Entidad y sus accionistas e independiente de intereses propios o ajenos al cliente. En consecuencia, se abstendrá de primar sus propios intereses a expensas de los de la Entidad o de los de unos clientes frente a otros.
- *Abstención*: deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

### Medios

- En primer lugar, la Entidad cuenta en la actualidad con **normativa interna** para prevenir, evitar o gestionar los conflictos de intereses que puedan plantearse a nivel de entidad, de personal y de éstos con los clientes. En particular, el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Renta 4 incluye normas de conducta en relación con (i) las operaciones personales; (ii) las operaciones susceptibles de ser consideradas abuso de



mercado; (iii) el régimen de operaciones vinculadas y (iv) el servicio de análisis, entre otras.

- Formación y concienciación.
- Atribución de responsabilidades y funciones de una manera clara y transparente.
- Establecimiento de controles y procedimientos de supervisión.
- Canal de denuncias.

## Gestión de conflictos de intereses

### A. Entre la Entidad y sus clientes

#### I Incentivos:

La Entidad ha establecido varios procedimientos para que, en aquellos casos en los que se paguen o cobren incentivos, en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente, éste reúna en todo caso los siguientes requisitos: (i) hayan sido concebidos para mejorar la calidad del servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente y (ii) no perjudiquen la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

La existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo se comunicará al cliente de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o auxiliar.

No obstante, el pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión (tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras, gastos de asesoría jurídica) y que, por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del cliente, no estarán sujetos a la obligación de comunicación al cliente.

Cuando la Entidad preste el servicio de gestión de carteras a los clientes no aceptará ni retendrá incentivos. Los incentivos percibidos de terceros en relación con la prestación del servicio de gestión de carteras se transferirán en su totalidad al cliente y se informará de ellos al cliente.

#### I Remuneraciones:

La Entidad ha implementado medidas para no remunerar o evaluar el rendimiento de las Personas Sujetas que entren en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés de los clientes. En particular, no se establecerá un sistema de remuneración de objetivos de ventas o, de otra índole, cuyo objetivo sea recomendar un instrumento financiero determinado a un cliente minorista si la Entidad puede ofrecer otro diferente que se ajuste mejor a sus necesidades.

### I Aseguramiento y colocación:

La Entidad cuenta con medidas para identificar las operaciones de aseguramiento y colocación y registrar dicha información. Como parte del proceso, se comprobará si concurren conflictos de intereses derivados de otras actividades de la Entidad, o el grupo, y, en su caso, se aplicará un procedimiento de gestión adecuado. En los casos en los que la Entidad, mediante medidas adecuadas, no pueda gestionar el conflicto, se abstendrá de participar en la operación.

En particular, la Entidad cuenta con medidas específicas de gestión de conflictos de intereses en el marco de los servicios de aseguramiento y colocación cuando, en función de la naturaleza de las actividades que se presten, éstas sean de aplicación. A título enunciativo, se dispone de medidas en lo que respecta a (i) la fijación de precios de las ofertas relacionadas con la emisión de instrumentos financieros; (ii) la colocación; (iii) el asesoramiento, la distribución y la autocolocación; y (iv) los registros de información.

### I Servicio de análisis:

Cuando la Entidad elabore o encargue la elaboración de informes de inversiones, que se pretendan difundir o que pudieran difundirse entre los clientes o entre el público en general tomará las siguientes medidas, en relación con los analistas financieros y otras personas pertinentes cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes de inversiones:

- Compromiso expreso de no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a esa área;
- Separación física y orgánica del resto de áreas de la Entidad;
- Abstenerse de tomar posiciones por cuenta propia en valores o instrumentos financieros sobre los que se está realizando un análisis específico, desde que se conozcan sus conclusiones hasta que se divulgue la recomendación o informe elaborado al respecto;
- Abstenerse de realizar operaciones personales en sentido contrario a las recomendaciones emitidas como una consecuencia básica de la necesidad de evitar los conflictos de intereses y de generar una operativa congruente con las recomendaciones que emitan. En caso de que concurren circunstancias excepcionales, será necesario que reúnan autorización previa por escrito del Órgano de Seguimiento del RIC o de Cumplimiento Normativo;
- En relación con los incentivos, no podrán aceptar incentivos de aquéllos que tengan un interés importante por el asunto tratado por los informes de inversiones;
- Las personas implicadas no se comprometerán con los emisores a elaborar informes favorables;
- Antes de su difusión, los emisores, las personas pertinentes distintas de los analistas financieros y cualquiera otra persona no estarán autorizados a examinar los proyectos de los informes de inversiones con el fin de verificar la exactitud de las declaraciones factuales realizadas en dichos informes, o con fines distintos de la comprobación del

cumplimiento de las obligaciones legales, si el proyecto incluye una recomendación o un objetivo del precio.

#### I Comunicaciones publicitarias:

Cuando la Entidad elabore o encargue la elaboración de comunicaciones publicitarias, que se pretendan difundir o que pudieran difundirse posteriormente entre los clientes o entre el público en general tomará las siguientes medidas, en relación con el personal implicado y otras personas pertinentes cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de las comunicaciones publicitarias: (i) Se ejercerá un control en el intercambio de información; (ii) Se efectuará la supervisión separada de las personas que elaboren o encarguen las comunicaciones publicitarias y otras que pudieran tener intereses contrapuestos; (iii) Se limitará la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada y (iv) Se controlará la participación simultánea de las personas que elaboren o encarguen comunicaciones publicitarias en diversos servicios.

#### I Fabricación y distribución de productos:

La Entidad analiza los posibles conflictos de intereses como parte de los procedimientos de distribución y a probación de productos y servicios. En caso de que aquéllos se detecten, se activarán las medidas para evitarlos o gestionarlos. Si las medidas organizativas o administrativas de la Entidad no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses de clientes, se revelará el conflicto de intereses a los clientes.

#### B. Entre diferentes clientes de la Entidad

No se llevarán a cabo conductas que permitan o fomenten el que se vaya a beneficiar a un cliente a expensas de otro, salvo que se trate de decisiones propias de los clientes y las dos partes sean conocedoras de las diferencias.

En este sentido, la Entidad ha aprobado diferentes políticas y procedimientos internos para evitar y gestionar potenciales conflictos de intereses que puedan darse entre la Entidad y sus clientes. Esta normativa interna regula las actividades que presta la Entidad y las normas de conducta.

#### C. Entre la Entidad y sus empleados

- Con el fin de evitar una influencia indebida, el Colectivo Afectado deberá efectuar la actividad profesional con máxima confidencialidad, honorabilidad y eficacia. Por ello, no está permitido que los empleados se involucren en actividades privadas o en intereses externos que puedan poner en peligro la integridad o la reputación y el buen funcionamiento de la Entidad.

- El Colectivo Afectado deberá cumplir con la política de regalos establecida en el Código de Conducta.
- El Colectivo Afectado, en relación con las operaciones personales, deberá cumplir con los requisitos de autorización previa y el procedimiento previsto para efectuar las mismas.
- La Entidad cuenta con medidas para evitar o gestionar los potenciales conflictos de intereses que puedan generarse con ocasión de la relación con clientes o con proveedores.
- Adicionalmente, la Entidad cuenta con políticas, procedimientos y mecanismos concretos que contienen pautas relacionadas con la gestión de conflictos de intereses en diversas actividades: sistema de remuneraciones, barreras de información o canal de denuncias para la comunicación de situaciones contrarias a la normativa interna.
- Con el objeto de evitar, prevenir o gestionar un conflicto de intereses, desde Cumplimiento Normativo o Recursos Humanos se puede solicitar la información adicional necesaria sobre las circunstancias personales o profesionales de las Personas Sujetas.

#### **D. Entre la Entidad y los miembros del Órgano de Administración**

Los potenciales conflictos de intereses que puedan surgir a los consejeros de la Entidad y que, como consecuencia de ello, podrían tener una influencia negativa en el desempeño de su cargo y en los intereses de la Entidad se resolverán principalmente conforme a la normativa vigente y el Reglamento del Consejo.

En particular, el consejero tendrá obligación de evitar las situaciones que puedan generar conflictos de intereses:

- a) Realizar transacciones con la Entidad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

En todo caso, cada consejero deberá comunicar a los demás consejeros y, al Consejo de Administración, sobre cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

#### **E. Entre la entidad matriz del Grupo Renta 4 y sus filiales o entre las distintas filiales del Grupo Renta 4**

Se considera que puede tener lugar un conflicto de intereses entre la entidad matriz y sus filiales en los siguientes escenarios:

- Cuando los intereses de una filial sean contrarios a los de Renta 4 Banco, como entidad matriz del Grupo Renta 4.
- Cuando los intereses de una filial sean contrarios a los del Grupo Renta 4, entendido en su conjunto.

Se considera que puede tener lugar un conflicto de intereses entre distintas filiales del Grupo Renta 4 cuando los intereses de una filial sean contrarios a los de otra.

En este sentido, se consideran principios fundamentales los siguientes:

- Todas las entidades del Grupo Renta 4, al llevar a cabo sus distintas actuaciones, deben tener en cuenta si pueden afectar a los intereses del Grupo en su conjunto.
- Renta 4 Banco, como entidad matriz del Grupo Renta 4, debe considerar si las decisiones de las filiales contribuyen al logro de sus objetivos e intereses propios, así como a los del Grupo en su conjunto.

Con el fin de evitar y gestionar los posibles conflictos de intereses, se dispone de las siguientes medidas:

- El sistema de gobierno establecido para cada una de las entidades.
- Los procedimientos que regulan la estructura, composición y funcionamiento de cada uno de los consejos de administración.
- La normativa interna aprobada a nivel Grupo y para cada una de las entidades.
- Los modelos de control.
- Los contratos intragrupo vigentes.

#### **F. Entre las entidades del Grupo Renta 4 y los accionistas de referencia de cada una de ellas**

Pueden surgir potenciales conflictos de intereses entre una de las entidades del Grupo Renta y sus accionistas de referencia en alguno de los casos siguientes:

- Acceso a información privilegiada o relevante de la entidad, de forma directa o indirecta.
- Prestación de servicios por parte de alguna de las entidades del Grupo Renta 4 a los accionistas cualificados, de forma directa o indirecta.

Para evitar y gestionar los posibles conflictos de intereses en estos casos se dispone de las siguientes medidas:

- Actuar en condiciones de mercado y de forma independiente.
- Cumplimiento de la legislación vigente y de la normativa interna.

#### **G. Entre las entidades del Grupo Renta 4 y los proveedores**

A continuación, se expone una enumeración de los principales conflictos de interés con proveedores en los que se podría llegar a incurrir en caso de no disponer de una adecuada relación con los mismos:

- Posibles interferencias que puedan comprometer la imparcialidad u objetividad asociada al proceso de adjudicación de proyectos/servicios o al establecimiento de las condiciones económicas asociadas.
- Tratamiento o establecimiento de condiciones laborales especiales en base a la existencia de lazos personales o familiares.
- Existencia de incentivos que puedan influir en la obligación de la Entidad de actuar con imparcialidad, honestidad y profesionalidad.
- Desarrollo de relaciones de exclusividad con proveedores de productos/servicios, de forma que se genere un entorno favorable para la aplicación de condiciones especiales asociadas al proveedor en cuestión.
- Posible concentración de servicios/productos en un proveedor concreto, de forma que una parte importante de la actividad de negocio de Renta 4 quede condicionada a un proveedor o grupo de proveedores concretos, pudiendo esto llegar a derivar en una situación de pérdida de independencia por parte de Renta 4.

Para evitar y gestionar los posibles conflictos de intereses que se pudieran derivar durante la contratación de servicios externos, se dispone de una política de externalización de servicios alineada con lo establecido en las Directrices de Externalización de la EBA, en la que se incluyen controles a aplicar orientados a la detección y gestión de cualquier posible conflicto de interés en el que se pudiera derivar durante la contratación de servicios externos..

## **VII. Procedimiento de resolución de conflictos de intereses**

Los conflictos de intereses que se materialicen deberán quedar debidamente registrados, así como las medidas adoptadas a los efectos de paliarlos.

Los conflictos de intereses serán resueltos por el superior jerárquico de la unidad que se vea afectada, por lo que resulta necesario informar, en todo caso, al supervisor inmediato. Si el conflicto afecta a dos unidades, deberá ser resuelto por el superior de ambas.

En caso de duda, se deberá dirigir la consulta al departamento de Cumplimiento Normativo.

En todo caso, en la resolución de los conflictos de intereses, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Entre la Entidad y sus clientes: prioridad de los intereses de los clientes.
- Entre la Entidad y sus empleados: lealtad a la Entidad.
- Entre diferentes clientes de la Entidad: igualdad de trato.

El resto de los conflictos de intereses se resolverán de acuerdo con los procedimientos internos y atendiendo a la naturaleza y características de cada uno.

## **VIII. Registro de potenciales conflictos de intereses**

La Entidad mantiene y actualiza regularmente un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares realizados en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

El Consejo de Administración recibe, al menos anualmente, información de Cumplimiento Normativo sobre las incidencias que se hayan detectado en el ámbito de conflictos de intereses y las medidas correctoras que se hayan acordado. Asimismo, se elevarán, en cualquier momento, las cuestiones que, por su relevancia, requieran de conocimiento o intervención.

## **IX. Interpretación, aprobación, modificación y actualización de la Política**

Corresponde al departamento de Cumplimiento Normativo la interpretación de la Política de Gestión de Conflictos de Intereses.

La Política de Gestión de Conflictos de Intereses se aprueba por el Consejo de Administración, previo informe de Cumplimiento Normativo.

La Política de Gestión de Conflictos de Intereses se revisará, actualizará y/o modificará, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la presente Política.
2. Cuando, a propuesta del Consejo de Administración se apruebe la inclusión de nuevos procedimientos o se modifiquen los existentes.



3. A propuesta del Supervisor y de auditores.

En todo caso, con carácter anual, esta Política será sometida a revisión y a actualización por Cumplimiento Normativo con el fin de garantizar su eficacia. Se tomarán todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia y cualquier modificación será aprobada por el Consejo de Administración y, en caso de ser relevante, comunicada en tiempo y forma a los clientes. El recurso excesivo a la revelación de los conflictos de intereses se considerará una deficiencia de la Política de Gestión de Conflictos de Intereses.